



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 9 de julio de 2024
(OR. en)

12076/24

**Expediente interinstitucional:
2024/0153(NLE)**

**FISC 159
ECOFIN 847**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	8 de julio de 2024
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2024) 279 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta al certificado de exención del impuesto sobre el valor añadido en formato digital

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2024) 279 final.

Adj.: COM(2024) 279 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 8.7.2024
COM(2024) 279 final

2024/0153 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta
al certificado de exención del impuesto sobre el valor añadido en formato digital**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El objetivo de la presente propuesta es adaptar el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo¹ (el Reglamento de Ejecución del IVA) para allanar el camino a la introducción de un certificado de exención en formato digital que confirme que una operación puede acogerse a una exención específica con arreglo al artículo 151, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo (la Directiva del IVA).

El anexo II del Reglamento de Ejecución del IVA prevé un certificado de exención del IVA o de los impuestos especiales en soporte papel diseñado para que se firme de manera manuscrita. Para que los Estados miembros puedan seguir el ritmo de las crecientes demandas de la era digital y reducir la carga administrativa para las empresas, la versión actual en papel será sustituida por el nuevo certificado de exención en formato digital, a fin de prepararse para el uso creciente de firmas electrónicas avanzadas. Además, esta digitalización permitirá a los Estados miembros cumplir las obligaciones impuestas por la legislación de la UE² que les exige que establezcan los medios técnicos necesarios que les permitan procesar de manera electrónica los documentos firmados electrónicamente cuando se utiliza un servicio en línea prestado por un organismo del sector público o en su nombre.

En virtud del nuevo artículo 151, apartado 1 *bis*, de la Directiva del IVA, la Comisión, en consulta con los Estados miembros, podrá adoptar medidas de ejecución que establezcan los datos técnicos y las especificaciones relativos al formato electrónico aplicable del nuevo certificado de exención y al modo en que debe tratarse electrónicamente. Este nuevo certificado en formato digital sustituirá plenamente a la versión en papel a partir del 1 de julio de 2030. Para las operaciones realizadas antes de esa fecha, y para priorizar otros proyectos informáticos en curso, los Estados miembros podrán seguir utilizando la versión en papel que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución del IVA. Por consiguiente, se modifica la redacción del artículo 51, apartado 1, del Reglamento de Ejecución del IVA para permitir el uso alternativo tanto de los certificados en papel como de los certificados en formato digital.

El anexo II del Reglamento de Ejecución del IVA ya no está actualizado, al hacer referencia a la Directiva 2008/118/CE, que ha sido sustituida por la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo (versión refundida)³, y se debe modificar en consecuencia.

Por último, tanto el artículo 51 como el anexo II del Reglamento de Ejecución del IVA deben suprimirse a partir del 1 de julio de 2030, fecha en la que la versión en papel será sustituida por la nueva versión digital del certificado de exención del IVA con arreglo al artículo 151, apartado 1 *bis*, de la Directiva del IVA.

¹ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (refundición) ([DO L 77 de 23.3.2011, p. 1](#)).

² Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones relativas a los formatos de las firmas electrónicas avanzadas y los sellos avanzados que deben reconocer los organismos del sector público de conformidad con los artículos 27, apartado 5, y 37, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior ([DO L 235 de 9.9.2015, p. 37](#)).

³ Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida) ([DO L 58 de 27.2.2020, p. 4](#)).

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta permite la digitalización del certificado de exención como siguiente paso tras su adaptación en 2022⁴, lo que refleja la ampliación del alcance de las exenciones previstas en el artículo 151, apartado 1, de la Directiva del IVA, para abarcar las actividades de la Unión en el marco de la política común de seguridad y defensa (PCSD)⁵ y las medidas de la Unión en respuesta a la pandemia de COVID-19⁶.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La introducción del certificado de exención del IVA en formato digital está en consonancia con las iniciativas adoptadas en el marco de la política de digitalización de la UE y ayudará a los Estados miembros a equipar a sus administraciones tributarias para el cumplimiento de los requisitos para el uso de firmas electrónicas avanzadas establecidos en la legislación de la UE⁷.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 397 de la Directiva sobre el IVA. Dicho artículo dispone que el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas necesarias para la aplicación de la Directiva del IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La introducción del certificado de exención del IVA en formato digital en virtud del artículo 151, apartado 1 *bis*, de la Directiva del IVA exige que el Reglamento de Ejecución del IVA se adapte en consecuencia. Los Estados miembros no podrían hacerlo por sí solos. La adaptación requiere una propuesta de la Comisión para modificar el Reglamento de Ejecución del IVA.

- **Proporcionalidad**

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad porque no excede de lo necesario y proporcionado para alcanzar el objetivo perseguido. La iniciativa introduce un certificado de exención en formato digital que confirma que una operación puede acogerse a una exención específica en virtud del artículo 151, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva sobre el IVA. Dado el aumento de la carga administrativa y la falta de flexibilidad asociada a un procedimiento de exención basado en documentos en papel, las medidas propuestas darán

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/432 del Consejo, de 15 de marzo de 2022, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta al certificado de exención del IVA y/o de los impuestos especiales ([DO L 88 de 16.3.2022, p. 15](#)).

⁵ Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo, de 16 de diciembre de 2019, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión ([DO L 336 de 30.12.2019, p. 10](#)).

⁶ Directiva (UE) 2021/1159 del Consejo, de 13 de julio de 2021, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19 ([DO L 250 de 15.7.2021, p. 1](#)).

⁷ Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones relativas a los formatos de las firmas electrónicas avanzadas y los sellos avanzados que deben reconocer los organismos del sector público de conformidad con los artículos 27, apartado 5, y 37, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior ([DO L 235 de 9.9.2015, p. 37](#)).

lugar a una simplificación significativa y a un ahorro de costes a largo plazo y, por lo tanto, son proporcionadas habida cuenta de su incidencia presupuestaria.

- **Elección del instrumento**

Se propone un Reglamento de Ejecución con vistas a modificar el Reglamento de Ejecución del IVA.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX-POST Y DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS

- **Consultas con las partes interesadas**

No se llevó a cabo ninguna consulta a las partes interesadas, debido al carácter sumamente técnico de esta iniciativa y a su alineación con los esfuerzos realizados a escala de la UE para promover las interacciones de la administración digital.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión, en consulta con los Estados miembros, ha llevado a cabo un estudio técnico para determinar posibles soluciones informáticas para la introducción de un certificado de exención en formato digital y el procedimiento correspondiente.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La propuesta no está vinculada al programa REFIT y carece de repercusiones particulares sobre las microempresas o las pymes.

- **Derechos fundamentales**

La digitalización propuesta del procedimiento de exención del IVA apoya la adaptación a la era digital y refuerza los derechos de los ciudadanos en relación con el tratamiento de sus datos personales, protegidos por el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y el artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta introduce algunos cambios necesarios para la digitalización del certificado de exención del IVA, pero no afecta al alcance de las exenciones del IVA a las que se refiere. Por lo tanto, no tiene impacto alguno en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión efectuará un seguimiento de la ejecución de las medidas propuestas en el marco de sus responsabilidades para garantizar la correcta aplicación de la legislación de la UE sobre el IVA.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1, apartado 1, de la propuesta modifica la redacción del artículo 51, apartado 1, primera frase, del Reglamento de Ejecución del IVA para garantizar que el nuevo certificado de exención del IVA en formato digital a que se refiere el artículo 151, apartado 1 *bis*, de la Directiva del IVA pueda utilizarse como alternativa.

El artículo 1, apartado 2, de la propuesta sustituye el certificado de exención del IVA y/o de los impuestos especiales previsto en el anexo II del Reglamento de Ejecución del IVA por una nueva versión que recoge el hecho de que la Directiva 2008/118/CE ha sido sustituida por la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo (versión refundida).

El artículo 2 de la propuesta suprime el artículo 51 y el anexo II del Reglamento de Ejecución del IVA para garantizar que, a partir del 1 de julio de 2030, sea aplicable únicamente el certificado de exención del IVA a que se refiere el artículo 151, apartado 1 *bis*, de la Directiva del IVA en formato digital.

Propuesta de

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta al certificado de exención del impuesto sobre el valor añadido en formato digital

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 397,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 151, apartado 1 *bis*, de la Directiva 2006/112/CE introduce el nuevo certificado de exención del IVA en formato digital y el procedimiento electrónico necesario para su tramitación. A fin de ofrecer a los Estados miembros suficiente flexibilidad para ejecutar el gran número de proyectos informáticos en curso, se les permite seguir utilizando el certificado en papel existente, tal como se establece en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo², para las transacciones realizadas hasta el 30 de junio de 2030. El artículo 51, apartado 1, de dicho Reglamento de Ejecución debe modificarse para permitir el uso tanto de certificados en soporte digital como en soporte papel durante un período transitorio.
- (2) El anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 debe sustituirse para reflejar el hecho de que la Directiva 2008/118/CE del Consejo³ ha sido sustituida por la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo⁴.
- (3) De conformidad con la Directiva 2006/112/CE, a partir del 1 de julio de 2030 solo debe utilizarse el nuevo certificado de exención en formato digital a que se refiere el artículo 151, apartado 1 *bis*, de dicha Directiva. Por consiguiente, el artículo 51 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011, que establecen la versión en papel del certificado de exención, deben suprimirse a partir de dicha fecha.
- (4) Procede, por lo tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en consecuencia.

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2011/282/oj.

² Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 77 de 23.3.2011, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj>).

³ Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE, (DO L 9 de 14.1.2009, p. 12, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2008/118/oj>).

⁴ Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (DO L 58 de 27.2.2020, p. 4, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2020/262/oj>).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 51, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Cuando el destinatario de una entrega de bienes o prestación de servicios esté establecido en la Unión pero en un Estado miembro distinto de aquel en que se lleve a cabo la entrega o prestación, y no se utilice el certificado de exención en formato digital en virtud del artículo 151, apartado 1 *bis*, de la Directiva 2006/112/CE, se aceptará el certificado de exención del IVA y/o de los impuestos especiales establecido en el anexo II del presente Reglamento, a reserva de las notas explicativas del anexo de dicho certificado, como confirmación de que la operación puede acogerse a esa exención en virtud del artículo 151, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE.

Al hacer uso del certificado, el Estado miembro en el que esté establecido el destinatario de la entrega de bienes o la prestación de servicios podrá decidir si utiliza un certificado común para el IVA y los impuestos especiales o bien dos certificados distintos.».

2) El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 queda modificado como sigue:

1) se suprime el artículo 51;

2) se suprime el anexo II.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 1 será aplicable a partir del 1 de julio de 2026.

El artículo 2 será aplicable a partir del 1 de julio de 2030.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente